

Nº Expte: 10-APCA-00174.6/2018
Ref. 10/059680.7/18

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, A PRISAN U.T.E. (CREMATORIO DE VALDEMORO).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada 25/11/2015 y número en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 10/228837.9/15, se recibió la solicitud de la Autorización administrativa establecida en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de la instalación que se muestra a continuación:

C.I.F./N.I.F.: U-86870417
RAZÓN SOCIAL: PRISAN U.T.E.
N.I.M.A.: 2800086672
DOMICILIO: CUESTA VALDERREMATA S/N
CÓDIGO POSTAL: 28343
MUNICIPIO: VALDEMORO

Segundo. La actividad desarrollada en la instalación es la prestación de servicios funerarios de tanatorio y cremación de restos humanos.

Tercero. Con fecha de entrada 20/08/2018, y número en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/265499.9/18 la instalación aporta documentación complementaria sobre el horno incinerador a instalar.

Cuarto. Vista la solicitud formulada y según la información aportada por el interesado, se pone de manifiesto que la instalación realiza las siguientes actividades incluidas en el "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. CAPCA-2010", del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas de aplicación, modificado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre:

Actividad	Grupo	Código
Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación	B	09 09 01 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día.	-	09 10 09 52



Quinto. Según lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 34/2007 y 5.1 del Real Decreto 100/2011, la instalación queda sometida al régimen de autorización administrativa por desarrollarse en ella una actividad perteneciente al Grupo B del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010).

Sexto. La documentación presentada por la empresa reúne la información requerida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para solicitar la Autorización administrativa según el artículo 13.2 de la Ley 34/2007.

Séptimo. Con fecha 9/08/2018, se abre Trámite de Audiencia durante un plazo de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, a efectos de que se realicen las alegaciones oportunas. Con fecha 20/08/2018 y registro de entrada 10/265499.9/18 en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la empresa presenta en plazo escrito con información relativa al expediente que se incorpora, y se procede a dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias de intervención administrativa en materia de control de las emisiones a la atmósfera de ciertas actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 108/2018, de 19 de junio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como el informe del Área de Calidad Atmosférica, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere dicho Decreto 84/2018, de 5 de junio:

RESUELVE

PRIMERO.

Otorgar la Autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, otorgando el siguiente número:

28-APCA-2015/00030

Referida a la siguiente instalación:

C.I.F./N.I.F.: U-86870417
N.I.M.A.: 2800086672
RAZÓN SOCIAL: PRISAN U.T.E.
DOMICILIO: CUESTA VALDERREMATA S/N
CÓDIGO POSTAL: 28343
MUNICIPIO: VALDEMORO



SEGUNDO.

Esta autorización se otorga única y exclusivamente a los efectos de la Ley 34/2007, del Real Decreto 100/2011 y del Real Decreto 1042/2017, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigidos para el desarrollo de la actividad.

TERCERO.

En virtud de esta Resolución, la actividad en todo momento deberá cumplir las obligaciones que se indican en la misma y, adicionalmente, en su Anexo I. En el Anexo II se indican las características básicas del proyecto, consideradas desde el punto de vista de la contaminación atmosférica.

CUARTO.

El plazo de vigencia de la autorización administrativa será de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular presentará una nueva solicitud de autorización aportando documentación actualizada, con el mismo contenido que la documentación presentada para solicitar la presente autorización, con una antelación mínima de tres meses antes del fin del plazo contemplado en el párrafo anterior.

La Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad evaluará la solicitud de autorización y el contenido de la misma y realizará las comprobaciones y la petición de informes a otros organismos que estime oportuno para resolver la solicitud de renovación de la autorización.

QUINTO.

La presente autorización podrá ser revisada por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por la existencia de nuevas técnicas que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el proceso que genera las emisiones a la normativa que sea aplicable en cada momento.
- Cuando la contaminación emitida por la instalación sea de tal repercusión en el entorno que se haga necesario revisar los valores límites de emisión o incluir nuevos valores de emisión.

El titular de la instalación deberá solicitar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la revisión de esta autorización en los siguientes casos:

- Cuando exista normativa que actualice los valores límites de emisión a la atmósfera y/o las condiciones de funcionamiento de los procesos generadores de las emisiones objeto de la autorización. En este caso, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el órgano competente podrá revisar la Autorización sin necesidad de solicitud previa del titular.
- Cuando tenga lugar un cambio en la titularidad de las instalaciones autorizadas.

La solicitud de la revisión mencionada se producirá antes de tres meses desde que se produzca la situación que motive la revisión. Para ello se presentará la información establecida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad en los formatos que dicho órgano disponga.



La Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad evaluará la solicitud de revisión de la autorización y el contenido de la misma y realizará las comprobaciones y la petición de informes a otros organismos que estime oportuno para resolver la solicitud de revisión.

SEXTO.

La presente Autorización podrá dejarse sin efecto por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la autorización.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa titular de la instalación.
- Cese o clausura de la actividad.

SÉPTIMO.

En el caso de preverse alguna modificación sustancial del proceso productivo desarrollado en las instalaciones, se deberá comunicar este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad y solicitar nueva autorización seis meses antes de iniciar la modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007. Para ello, se aportará documentación actualizada con los mismos contenidos que la documentación presentada para solicitar esta autorización.

Se considerará modificación sustancial si está previsto alguno de los siguientes cambios en las instalaciones donde se desarrollan actividades catalogadas CAPCA:

- Cambio de catalogación
- Aumento de la capacidad de producción o de la potencia térmica de los equipos de combustión en una cuantía superior a un 25 %.
- Instalación de nuevos focos de emisión sistemática.
- Cambios en las materias primas y/o combustibles de una actividad catalogada que modifiquen los contaminantes a ser controlados.
- Aumento de las emisiones totales de la instalación, incluyendo las emisiones canalizadas y las emisiones difusas, en los siguientes términos:
 - Incremento superior al 25 % de emisión másica total por contaminante para el cual se ha fijado un valor límite de emisión, excepto si este aumento supone menos de 1 t/año de partículas totales o de 15 t/año de NO_x, o 20 t/año SO₂ o 1 kg/h de COT. La excepción anterior será aplicable siempre que en el entorno se cumplan los niveles de calidad del aire establecidos.
 - Incremento inferior al 25 % de la emisión másica total por contaminante para el cual se ha fijado un valor límite de emisión, si este aumento supera 10 t/año de partículas totales o 150 t/año de NO_x o 200 t/año de SO₂ o 10 kg/h de COT.

En el caso de estar sometida la modificación de la instalación a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la legislación vigente, no podrá otorgarse la resolución de autorización sin que previamente se haya emitido la correspondiente resolución por el órgano competente.

OCTAVO.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta



comunicación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: D. Luis del Olmo Flórez.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036634400719206571359**

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO, FOCOS DE EMISIÓN, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROLES

1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

Una vez revisada la información aportada por el interesado y sin perjuicio de otras actividades, datos e información que no hayan sido suministrados, se deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

- El horno de cremación utilizará como combustible gas natural o un combustible gaseoso que genere similares o inferiores emisiones a la atmósfera. Los quemadores deberán ser controlados para que en cada momento realicen una adecuada combustión de forma que se garantice el máximo aprovechamiento del combustible y mínima emisión de contaminantes.
- La introducción del féretro en la cámara primaria y el inicio de la cremación no se llevará a cabo hasta que la temperatura en la cámara de postcombustión no alcance los 850 °C. Para ello el horno contará con un dispositivo controlado por el termopar de la cámara de postcombustión de tal forma que si en este termopar no se alcanza la temperatura de 850 °C no se permita la apertura de la cámara principal o la entrada en funcionamiento de los quemadores de la cámara principal. El funcionamiento de los quemadores de la cámara de combustión será de al menos de 120 minutos, y de la cámara de postcombustión entre 140 a 180 minutos. Cuando se incineran restos de exhumación el tiempo de la cremación puede reducirse a 80 minutos. Durante el proceso de cremación la temperatura mínima en la cámara de postcombustión será de 850 °C.
- La instalación deberá disponer de un procedimiento de actuación para incinerar féretros/cadáveres singulares (gran tamaño, etc.), de forma que se realice una secuencia de incineración y duración del proceso acorde a dicha singularidad. Se deberá proceder en cada caso según se indica en ese procedimiento.
- Los gases de combustión permanecerán en la cámara de postcombustión, aún en el caso más desfavorable, al menos, 2 segundos a una temperatura mínima de 850°C.
- La combustión en el proceso de cremación se realizará bajo el control de los termostatos de las cámaras. Se registrarán en continuo las medidas de temperatura de las cámaras.
- El horno crematorio dispondrá de un opacímetro en su foco de emisión. Este equipo permitirá realizar un seguimiento de la combustión de tal manera que cuando se detecte una opacidad en chimenea por encima de la de consigna, indicada por el fabricante del



horno, se regulen los parámetros de combustión para que se minimice la emisión de humos negros.

- El personal encargado de la operación del horno controlará que no se produzcan emisiones de humos negros por la chimenea, así como que no se produzcan olores desagradables en el entorno. Para ello, realizarán controles visuales y olfativos cualitativos en cada una de las incineraciones realizadas, registrando los resultados obtenidos.
- Los féretros a utilizar en la incineración estarán fabricados con maderas no tratadas con sustancias organohalogenadas ni que contengan metales pesados. Los barnices y pinturas empleados en su fabricación deberán estar exentos de disolventes, así como las colas, que deberán ser al agua. Igualmente no deberán contener vidrio, PVC, plomo, zinc o cualquier tipo de herraje metálico, y cumplirán los requisitos previstos en la normativa aplicable.
- Los sudarios a utilizar en la incineración estarán exentos de compuestos halogenados y cumplirán los requisitos previstos en la normativa aplicable.
- No se introducirán en el horno elementos adicionales al féretro y al sudario susceptibles de emitir contaminantes atmosféricos en cantidades superiores a los valores límite establecidos en la presente resolución.
- Se llevará a cabo un plan de mantenimiento del horno crematorio que considerará al menos las tareas y periodicidades establecidas por el fabricante. Las operaciones de mantenimiento de los elementos que tengan relevancia en las emisiones a la atmósfera (quemadores, postquemador, ventiladores y conductos de suministro de aire de combustión), deberán ser registradas y quedar a disposición de la autoridad ambiental en el caso de ser solicitadas.
- El sistema de control de temperatura de los gases en las cámaras de combustión y postcombustión, así como del opacímetro, deberán calibrarse con la periodicidad recomendada por el fabricante para su correcto funcionamiento. Los resultados de la calibración deberán incorporarse al registro de emisiones.
- Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados y estarán a disposición del órgano competente.



2.- FOCOS DE EMISIÓN

2.1.- Relación de focos canalizados

Los focos deberán disponer de una identificación física sobre el propio foco, preferiblemente en la plataforma de muestreo, donde se indique inequívocamente el nº de foco.

Se detalla a continuación la relación de focos canalizados.

FOCOS SISTEMÁTICOS						
ACTIVIDAD	Grupo	Código	Nº FOCO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS (HUSO 30 ETRS89)	
					X	Y
Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación	B	09 09 01 00	1	Horno incinerador de cadáveres	443.575	4.449.028

2.2.- Elementos para el tratamiento de las emisiones

Los tratamientos aplicados en el foco nº 1, consisten en una filtración dinámica, donde los gases en la cámara principal son sometidos por efecto Venturi a una aceleración para posteriormente conseguir una pérdida de energía en la cámara de postcombustión, que permite que se depositen los sólidos en las fosas de decantación.

Por otro lado mediante la eliminación pirolítica, los gases provenientes de la cámara de combustión se someten a la acción de un postquemador y de un aporte adicional de aire. Estos gases son obligados a seguir un recorrido necesario para garantizar el tiempo de permanencia preciso, consiguiendo mantener una temperatura entre 850 y 900 °C.

2.3.- Focos de emisión difusa

En función de los datos aportados en la solicitud de autorización, no se han identificado focos de emisión difusa.

2.4.- Altura de los focos de emisión canalizada

La altura de los focos de emisión debe ser tal que garantice la correcta dispersión de las emisiones. Para ello, los focos deben cumplir con lo establecido en la instrucción técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados".



2.5.- Adecuación de los focos de emisión canalizada

Los sitios de medición de los focos sistemáticos que se encuentran sometidos a control y seguimiento se consideran adecuados si se cumplen los requisitos establecidos en la instrucción técnica ATM-E-EC-02 “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”.

2.6.- Plazo de adecuación de los focos de emisión canalizada

El plazo para llevar a cabo las modificaciones necesarias será de tres meses desde que se haya constatado el incumplimiento de los requisitos relativos a la altura de los focos de emisión y la adecuación de los focos sometidos a control y seguimiento para la realización de las mediciones (apartados 2.4 y 2.5).

Una vez se hayan llevado a cabo las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las instrucciones técnicas indicadas en los apartados 2.4 y 2.5, se enviará al órgano competente los registros (fotos, modificaciones realizadas, etc.) que permitan evidenciar la ejecución de las mismas.

3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO Nº 1 – HORNO INCINERADOR	
PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN
Partículas (mg/Nm ³)	50
Opacidad (Bacharach)	2
CO (mg/Nm ³)	250
NO _x (expresados como NO ₂) (mg/Nm ³)	350
HCl (mg/Nm ³)	30
COT (mg C/Nm ³)	20
Hg (mg/Nm ³)	0,1
Dioxinas y Furanos (ng/Nm ³) ¹	0,3

¹ Concentración calculada según se establece en el Anejo 2, parte 1, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Estos valores límite, excepto el de la opacidad que viene referida a condiciones reales de emisión, están referidos a gas seco, en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), y a un porcentaje de oxígeno de referencia del 11%.



4.- CONTROLES

4.1.- Metodología de los controles

Los controles de emisión de los contaminantes antes detallados, así como de los parámetros humedad, caudal y oxígeno, se realizarán conforme a las especificaciones metodológicas que establezca la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al respecto; en concreto, para los parámetros establecidos se emplearán las siguientes normas:

PARÁMETRO	NORMA	OBSERVACIONES
PLANIFICACIÓN Y ASPECTOS GENERALES	ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados.	---
	ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe.	---
PARTÍCULAS	UNE-EN 13284-1. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración.	---
OPACIDAD	ASTM-D2156-94. Standard Test Method for Smoke Density in Flue Gases from Burning Distillate Fuels.	---
CO	UNE-EN 15058. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de monóxido de carbono (CO). Método de referencia: Espectrometría infrarroja no dispersiva.	---
NOx	UNE- EN 14792. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de óxidos de nitrógeno (NO _x). Método de referencia: quimioluminiscencia.	---
HCl	UNE-EN 1911. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de cloruros gaseosos expresados como HCl.	---
COT	UNE-EN 12619. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de carbono orgánico total gaseoso en bajas concentraciones en gases de combustión. Método continuo por ionización de llama.	Adicionalmente a lo establecido en esta norma, se considera de gran importancia que el organismo que realice las mediciones lleve a cabo una buena limpieza de la sonda y línea de muestreo al menos antes del inicio de cada medición.
Hg	UNE-EN 13211. Emisiones de fuentes estacionarias. Método manual de determinación de la concentración de mercurio total.	La Entidad de Inspección podrá introducir la siguiente simplificación en la metodología establecida por esta norma: No es necesaria la determinación de la eficiencia en la retención de los borboteadores en cada muestreo. Es suficiente disponer de la determinación de la eficiencia para cada "tipo" de tren de borboteadores.
DIOXINAS Y FURANOS	UNE-EN 1948. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de PCDD/PCDF	Se admite como desviación a la norma que la medida tenga una duración de 2 horas.
HUMEDAD	UNE-EN 14790. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del vapor de agua en conductos.	---



PARÁMETRO	NORMA	OBSERVACIONES
CAUDAL	UNE-EN ISO 16911-1. Emisiones de Fuentes estacionarias. Determinación de la velocidad y caudal de aire en los conductos. Parte 1: Método de referencia manual.	---
	UNE 7725:2000. Emisiones de fuentes estacionarias. Medidas de velocidad y caudal volumétrico de corrientes de gases en conductos.	---
O ₂	UNE EN 14789. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración volumétrica de oxígeno. Método de referencia: paramagnetismo	---
	ATM-E-EC-05. Instrucción Técnica para la Medición de Gases de Combustión mediante Células Electroquímicas.	---

Los controles de las emisiones serán realizados por entidades acreditadas por ENAC en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid. No obstante, los controles internos pueden ser realizados con medios propios de la instalación titular siempre y cuando cumplan los requisitos en cuanto a equipos, personal encargado de realizar los controles, procedimientos y acreditación de ensayos que establezca el órgano competente.

Así mismo, los controles deben realizarse en condiciones representativas de un funcionamiento normal del proceso que las genera.

4.2.- Periodicidad, número de medidas y duración de los controles

La periodicidad, el número de medidas y la duración de los controles en los focos sistemáticos será la indicada a continuación:

Nº FOCO	TIPO DE CONTROL	PERIODICIDAD	Nº y DURACIÓN DE LAS MEDICIONES
1	EXTERNO	Cada 3 años	Partículas: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			CO: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			NOx: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			HCl: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			COT: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			Hg: 1 medida de, al menos 2 horas.
			Dioxinas y furanos: 1 medida de, al menos, 2 horas.
Opacidad: 3 medidas con la duración que indica la metodología			



Nº FOCO	TIPO DE CONTROL	PERIODICIDAD	Nº y DURACIÓN DE LAS MEDICIONES
	INTERNO	Cada 1,5 años	Partículas: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			CO: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			NOx: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			HCl: 1 medida de, al menos, 1 hora
			COT: 1 medida de, al menos, 1 hora.
			Opacidad: 3 medidas con la duración que indica la metodología

La instalación realizará el **primer control externo en los tres primeros meses** desde la puesta en marcha de la instalación. Los siguientes controles se realizarán tomando como referencia la fecha del primer control y según la periodicidad establecida en la tabla anterior.

Criterio de cumplimiento del VLE de Partículas, CO, NOx, HCl, COT, Hg, Dioxinas y Furanos

Tanto en controles externos como en controles internos se cumple el valor límite de emisión de los correspondientes parámetros si la medida realizada no supera el VLE.

Criterio de cumplimiento del VLE de opacidad

Tanto en controles externos como en controles internos se cumple el valor límite de emisión de opacidad si la media de las medidas realizadas no supera el VLE.

5.- REGISTRO DE LAS EMISIONES

La instalación deberá mantener debidamente actualizado un registro de las emisiones conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

6.- OTRAS CONSIDERACIONES

6.1. Condiciones de combustión y filtrado

Adicionalmente a las condiciones establecidas en los apartados anteriores, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La Entidad Acreditada encargada de la realización de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, comprobará que las instalaciones cumplen con los aspectos indicados en esta autorización y, especialmente, que los gases en la cámara



de postcombustión tienen un tiempo de residencia de al menos 2 segundos a una temperatura de igual o superior a 850 °C. Si no se cumpliera el tiempo de permanencia de los gases indicado, no se podrá realizar una nueva cremación hasta que no se hayan realizado las modificaciones necesarias en el horno que permitan cumplir este requisito.

- En cualquier momento, si se superase alguno de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, se paralizará la combustión cuando termine la incineración que se esté realizando, no pudiendo iniciar otra hasta que no se hayan implantado medidas correctoras adicionales para la depuración de los gases de emisión o se hayan corregido las deficiencias existentes, según sea el caso. No obstante, una vez detectada la superación de los valores límite de emisión o alguna de las condiciones de funcionamiento, se actuará a la mayor brevedad posible para corregir los problemas detectados.
- Si se produce un fallo en el quemador de postcombustión o en los quemadores de combustión de la cámara primaria del horno incinerador, se suspenderá la actividad hasta su reparación o sustitución.
- La corrección de las deficiencias detectadas se comunicarán a esta Dirección General en el plazo máximo de un mes tras el conocimiento de los correspondientes incumplimientos. Se comprobará, tras la implantación de las actuaciones necesarias para corregir las deficiencias, que se cumplen los valores límite de emisión, así como las demás condiciones, antes de la nueva puesta en funcionamiento en régimen normal del horno de incineración.
- Toda incidencia detectada en el funcionamiento del horno en su conjunto, deberá quedar debidamente registrada por la instalación para su seguimiento y control, con indicación de las actuaciones adoptadas para su subsanación.



ANEXO II

DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

A continuación se indican las principales características de la instalación según los datos aportados por el titular.

Actividad

La actividad que se pretende llevar a cabo en la instalación es la incineración de cadáveres y restos de exhumación. Para ello el proyecto contempla la construcción en el recinto del cementerio municipal de un edificio de nueva construcción que albergará el crematorio, y diversas salas, junto con los correspondientes servicios y una zona comercial.

La instalación contará con un horno crematorio de la marca IDETER, modelo H-2130-N2MV-CV, alimentado por gas natural.

Este horno consta principalmente de dos cámaras, una primera de cremación o incineración con dos quemadores que aportan el calor necesario para el proceso, y una segunda cámara de postcombustión, con un quemador, situada sobre la de incineración, que realiza una postcombustión de los gases generados durante la incineración, a una temperatura mínima de 850° C, con un tiempo de residencia mínimo de 2 segundos en dicha cámara, antes de que los gases salgan por chimenea.

La salida de los gases tras su depuración se evacúa por una chimenea.

Combustible

El combustible empleado en la instalación será gas natural. El consumo medio estimado por cremación de 60 m³.

Focos de emisión canalizada a la atmósfera

Existe un foco canalizado de emisión al exterior, correspondiente al horno de cremación, cuyas características se describen a continuación:



DENOMINACIÓN	Horno incinerador
Nº DE QUEMADORES	3 (2 en la cámara de combustión y 1 en la cámara de post combustión).
P.t.n (kW))	35-174 kW (quemadores de la cámara combustión) 151-348 kW (quemador cámara de postcombustión)

Características de los focos de emisión canalizada sometidos a control

La siguiente tabla detalla las principales características de los focos de emisión canalizada sometidos a control:

CARACTERÍSTICAS DE LOS FOCOS CANALIZADOS SOMETIDOS A CONTROL						
Nº	DENOMINACIÓN	Dh (m)	H (m)	L1 ó B (m)	L2 ó A (m)	Nº orificios y diámetro (mm)
1	Horno incinerador	0,42	10	3,36	0,84	ND

Dh: diámetro hidráulico.

H: altura sobre el nivel del suelo (cota 0). Se establece la altura mínima para un foco tipo 2

L1: distancia del plano de muestreo a la perturbación inmediatamente anterior.

L2: distancia del plano de muestreo a la perturbación inmediatamente posterior.

ND: No Disponible. Se aportarán a partir de la realización del próximo control de emisiones

Focos de emisión difusa

No se identifican fuentes de emisión difusa en la instalación

Entorno

El crematorio se ubicará en el cementerio municipal de Valdemoro, al este del casco urbano de Valdemoro. La zona residencial más cercana se localiza a unos 350 metros al norte de la instalación. El espacio natural protegido que se localiza a menor distancia de la instalación es el LIC Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, a unos 3 kilómetros al este.

